



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

436-183CX111

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 164 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de los derechos que se encuentran reconocidos en el ámbito internacional encontramos la libertad de expresión y la libre asociación pacífica, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



0004

**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

De igual forma la libre reunión pacífica se encuentra prevista en esta misma declaración universal en el artículo 20 cuya redacción establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Como sabemos nuestra Constitución Política Federal, así como diversos instrumentos Internacionales establecen derechos relacionados con la libertad de expresión o manifestación de ideas.

Al respecto nuestra Carta Magna en el artículo 6º establece:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

Sin embargo también establece que esta libre manifestación no debe contravenir a los particulares en el ejercicio pleno de sus derechos, al ejercer desde luego derechos fundamentales como la libertad de expresión así como libertad de reunión para exigir el cumplimiento de demandas sociales, se recurre a bloqueos, manifestaciones o cualquier acto similar, que desde luego generan el malestar en la población.

En algunos casos las manifestaciones exceden de la finalidad de sus demandas, llegando al extremo de pedir el pago de cuotas o peaje para poder transitar en las vías públicas, afectando el derecho de terceras personas causando desde luego un perjuicio patrimonial.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En nuestro país toda persona puede entrar y viajar libremente por el territorio nacional, toda vez que así se encuentra previsto en el artículo 11 de la Constitución Federal que establece:

*"Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."*

En esta tesitura las autoridades desde luego deben garantizar el ejercicio pleno de la libertad de tránsito, pero a su vez también se encuentran obligadas a ejercer las acciones necesarias a fin de evitar situaciones que restrinjan el goce de este derecho.

Ante esta situación es necesario evitar la transgresión de este derecho fundamental, el cuál es realizado por grupos que en la lucha de sus demandas se tornan violentos causando daño propiciando un clima de inseguridad y de temor en la sociedad.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Ante esta situación considero indispensable establecer el tipo delictivo en relación a la obstrucción de la vía pública con la finalidad de inhibir la conducta de los sujetos activos, con la finalidad de garantizar el estado de derecho protegiendo la integridad de las personas y en consecuencia contar con un clima de orden en la entidad, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único.** Se adiciona un artículo 164 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 OAXACA**

**TITULO SEGUNDO.**

**Delitos contra la seguridad publica.**

**CAPITULO IV.**

**Asociaciones delictuosas.**

**ARTÍCULO 164....**

**ARTÍCULO 164 Bis.-**Los que en grupos de dos o más personas, soliciten dinero o dádiva en forma intimidatoria en vehículos del transporte público, en la vía pública o en cualquier sitio abierto al público, serán sancionados con prisión de dos a tres años.

**El que así lo hiciera** mostrando tatuajes, haciendo señas con las manos, portando objetos como cadenas, piedras, palos o cualquier otro que pudiera dañar la integridad de las personas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Las penas señaladas en este artículo, se aplicarán siempre que haya sido la persona a quien se solicitó la dádiva o el dinero, quien haya determinado el objeto o la cantidad a entregar a los pandilleros, ya que en el caso contrario, cuando haya sido el pandillero quien haya exigido una cantidad o, un objeto determinado, o la totalidad de los valores de la víctima, se aplicarán en este supuesto las penas correspondientes al delito de robo con sus modalidades.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de diciembre del 2015.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
 DISTRITO XII  
 PUTLA VILLA DE GUERRERO